

SECRETARIA. - San Pelayo, 15 de enero 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior solicitud de medidas cautelares presentada memorial de medida cautelar presentado por el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.957, Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR" NIT: 901533680-4, contra el señor SERGIO SEGUNDO PAEZ WILCHES, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.018.227, el cual está pendiente de resolver. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA
"COOMULTICOR" NIT. 901533680-4
DEMANDADO: SERGIO SEGUNDO PAEZ WILCHES C.C. 78.019.227
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00207-00

Solicita el doctor JUAN ANDRES VIDAL BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.957, Representante Legal de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPRENDEDORES DE CÓRDOBA "COOMULTICOR" NIT: 901533680-4, solicitud de medida cautelar contra el demandado SERGIO SEGUNDO PAEZ WILCHES, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.018.227, el cual está pendiente de resolver, alegando que se realiza nuevamente la solicitud de medida, ya que se radicó con un numero de cedula errado.

Revisado el expediente se observa que efectivamente se dictó la medida tal como fue solicitada por la parte demandante, así mismo se observa que la empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. NIT. 890107487, dio contestación al oficio del embargo en el presente asunto manifestado que la cedula del demandado se encuentra errada.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá de oficio a corregir el auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que decretó la medida solicitada en cuanto respecta al número de cédula del demandado por lo que se procederá a la corrección del mencionado auto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

"Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenida en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió medida cautelar en el presenta asunto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en lo que respecta al número de cédula del demandado **SERGIO SEGUNDO PAEZ WILCHES, que es 78.019.227 y no 78.018.227** como se digito por haberse suministrado por la parte demandante.

SEGUNDO: El resto del contenido del auto quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez